



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - DIVORCIO
Demandante	YANIER ALEXIS GARCIA OSORNO
Demandada	ELIS JOHANA NARVAEZ APARICIO
Radicado	05001-31-10-011-2021-00368
Instancia	PRIMERA
Interlocutorio	N. 577
Decisión	DECLARA TERMINACION ATIPICA DEL PROCESO

El apoderado de la parte actora, mediante memorial aportado al correo institucional del juzgado, suplica la terminación del proceso de **DIVORCIO** que se tramita en este despacho radicado bajo el número 2021-00368, toda vez que los intervinientes formalizaran el **DIVORCIO** de común acuerdo mediante trámite notarial.

Es de anotar que a la referida petición adosa el acto escriturario en original nro. 5.554 de septiembre 6 de 2021, corrido en la notaría 16 de Medellín, actuación que se incorporó al expediente digital.

CONSIDERACIONES

LA SECCIÓN QUINTA EN SU TITULO ÚNICO, CAPITULOS I Y II CGP establece como formas de terminación anormal del proceso:

“...LA TRANSACCIÓN Y EL DESISTIMIENTO.”.

Se evidencia como esencia del asunto en trámite, el decreto del **DIVORCIO** de los señores **YANIER ALEXIS GARCIA OSORNO Y ELIS JOHANA NARVAEZ APARICIO**. El demandante a través de su abogada quien tiene facultad expresa para ello pretensiona la terminación del proceso y se cumple los presupuestos establecidos en el art. 314 del CGP.

Sabido es que nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar, pues es imposible e inocuo su proseguibilidad como lo es en el caso sub examine por el consenso logrado entre los cónyuges quienes tramitaran el litigio vía notarial.

Si bien en efecto carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improseguibilidad, ello no es óbice para hacerlo dada la obligación que tiene el juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en que la lógica pone de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso **VERBAL DE DIVORCIO** promovido por **YANIER ALEXIS GARCIA OSORNO** en contra de **ELIS JOHANA NARVAEZ APARICIO**, por sustracción de materia dada las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

VERBAL- DIVORCIO
YANIER ALEXIS GARCIA OSORNO VS. ELIS JOHANA NARVAEZ APARICIO
RADICADO 0500131100112021-00368-00
INERLOCUTORIO. 577

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9567e1fea919dd2f0649270264c7dbe367a6b2c4cd68e19bec9f5e63c5408c04

Documento generado en 20/09/2021 10:07:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**